CONVENIO N°	**25AS111B2447 DE 2025**
CONVENIANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
NIT:	890.900.286-0
CONVENIANTE EJECUTOR:	MUNICIPIO DE VEGACHI
NIT / CC N°	890.985.285-8
OBJETO:	ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, CON EL FIN DE REALIZAR LA ENTREGA DE LOS PASOS URBANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 AL PR3+500) Y EL CORREGIMIENTO EL TIGRE (PR12+250 AL PR13+120) DE LA VÍA "62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS" A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR:	NO REQUIERE EROGACIÓN DE RECURSOS POR LAS PARTES
APORTE CONVENIANTE:	N/A
APORTE CONVENIANTE EJECUTOR:	N/A
PLAZO:	VEINTE (20) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.
ESTUDIO PREVIO N°	RE-111B-17-2025

Entre los suscritos a saber, **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 15.530.100, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado (a) mediante Decreto N° D 2024070000001 del día 01/01/2024 y posesionado mediante Acta de Posesión N° D 70005184 del día 31/12/2024 con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Ente Territorial identificado con NIT 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, EL CONVENIANTE o DEPARTAMENTO, y de la otra, **JOSE MARÍA OCHOA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 15.341.908, actuando en nombre y representación legal de el **MUNICIPIO DE VEGACHÍ**, entidad estatal, identificada con NIT No. 890.985.285-8, y quien en adelante se denominará EL CONVENIANTE EJECUTOR, se ha acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

ISO 9001
SC4887-1
IQNet

4. Que En el desarrollo urbano de Vegachí y el corregimiento el Tigre de los últimos 40 años, siempre ha existido unidades de vivienda en ambas márgenes de la vía departamental VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS desde que su superficie de rodadura se encuentra en afirmado. A su vez cuentan con servicios públicos de energía y agua potable para sus actividades cotidianas.

En el año 2006 se inauguró la pavimentación de la vía departamental y estas unidades prediales y de vivienda permanecieron sin generar ningún tipo de retiro o reubicaciones. Por lo anterior, la conurbación permanece y se consolida como parte del área urbana del Municipio.

Acorde con la normatividad vigente, algunos tramos de la vía Departamental atraviesan los nuevos perímetros urbanos determinados con el nuevo Esquema de Ordenamiento territorial de Vegachí, Acuerdo 005 de 2023.

Adicionalmente, se observa que paralelo a la vía departamental ya se encuentran consolidadas edificaciones construidas hace más de 40 años destinadas a vivienda y comercio y se observa un gran potencial de crecimiento urbanístico que se ha visto afectado por la ilegalidad al no poder otorgar licencia de construcción ni garantizar la instalación de los servicios públicos fundamentales.

Se busca que la comunidad pueda desarrollar sus proyectos inmobiliarios acorde con las normas de retiro de las vías urbanas y determinar si son susceptibles de continuar con el desarrollo que se presenta a lo largo de estas vías en el perímetro urbano.

Por otro lado, hacia el costado oriental de la zona urbana de nuestro municipio se encuentra en construcción la vía **4G - Autopista Rio Magdalena**, vía del orden Nacional que conectara a Medellín con Caucasia y la costa atlántica. A partir de esta vía se beneficiaron más de 10 municipios del Nordeste y Bajo Cauca con una vía que dará progreso y desarrollo económico, social y empresarial.

Con este proyecto planteado, la concesión ya tiene dentro de su proyección la segunda faja predial requerida para desarrollar el proyecto como doble calzada y por lo tanto la vía departamental atenderá actividades urbanas y de servicios complementarias que no generan en el futuro la ampliación de la ruta **62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS**.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable efectuar el acto administrativo correspondiente para realizar el traslado de competencia de los pasos urbanos de la **CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 al PR3+500)** y del **CORREGIMIENTO EL TIGRE (PR12+250 AL PR13+120)** de la vía "62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS" a cargo del Departamento a favor del Municipio de Vegachí

5. Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere celebrar un convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE VEGACHÍ
6. Que el Municipio de Vegachí pueda dar cumplimiento a las obligaciones creadas por los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, se requiere que el Departamento de Antioquia, entregue al Municipio de Vegachí la vía VEGACHÍ - SANTA ISABEL – REMEDIOS entre PR0+000 al PR03+500 y PR12+250 al PR13+120 de la ruta 62AN21-5 a cargo del Departamento de Antioquia entre las siguientes coordenadas: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL - INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562.
7. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del CONVENIANTE EJECUTOR, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*
8. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. ( ) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se*

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

ISO 9001
SC4887-1

abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"

9. Que a su turno la Ley 489 de 1998 establece en el artículo 95° *que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

10. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación Nº 2025020030702 del 31/07/2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Nº 2025020034962 del 01/09/2025, y su presupuesto no requiere erogación de recursos por las partes, es decir, para la suscripción del mismo no se requiere la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

11. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente convenio, es viable la celebración del convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE VEGACHÍ, en calidad de CONVENIANTE EJECUTOR.

12. Que mediante Resolución N° 2025060194561 del 22 de agosto de 2025, se declaró justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo -, de conformidad con lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

13. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

14. Que acorde con lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, CON EL FIN DE REALIZAR LA ENTREGA DE LOS PASOS URBANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 AL PR3+500) Y EL CORREGIMIENTO EL TIGRE (PR12+250 AL PR13+120) DE LA VÍA "62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS" A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	El alcance del presente Convenio Interadministrativo consiste en realizar la entrega por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de los tramos con las siguientes coordenadas: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL - INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562 de la vía 62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS , ubicados entre el PR0+000 al PR3+500 y el PR12+250 al PR13+120, de acuerdo con los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no tendrá injerencia alguna en la ejecución que realice el municipio de Vegachí, desde ningún ámbito y por ende el municipio cuenta con plena competencia para adelantar los tramites tendientes a contratar los estudios y diseños, intervención posterior y adelantar todas las actividades conexas como gestión predial, ambiental, licencias, etc. La ejecución de este convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el **artículo 2 literal c) de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 95 de la Ley 489 de 1998**, en concordancia con el principio de **autonomía administrativa** de las entidades públicas, sin que se derive representación legal alguna a cargo de la entidad pública. En todo caso, el desarrollo de las actividades deberá atender las instrucciones y lineamientos del Departamento de Antioquia a través del supervisor designado.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

ISO 9001
SC-4887-1

<table>
<tr><td></td><td>Entre las actividades a su cargo se incluyen, sin limitarse a:

1. Realizar las contrataciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento del objeto, bajo su propia responsabilidad, observando la normatividad vigente aplicable.
2. Asumir la gestión técnica y operativa de las actividades contratadas, garantizando la calidad, oportunidad y pertinencia de los bienes y servicios suministrados.
3. Suscribir directamente los convenios, convenios, órdenes de servicio o de compra, sin comprometer la representación legal del Departamento.
4. Rendir informes técnicos, administrativos y financieros periódicos al Departamento, conforme a las instrucciones del supervisor designado y a los mecanismos de seguimiento establecidos.
5. Permitir el control y supervisión por parte del Departamento y de los órganos de control competentes, y atender oportunamente los requerimientos que se formulen.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</td><td>Las especificaciones técnicas del presente convenio interadministrativo comprenden el conjunto de lineamientos, requerimientos, parámetros, condiciones y estándares mínimos que deberán cumplirse para la adecuada ejecución de los componentes, actividades y entregables que integran el objeto contractual, conforme a lo dispuesto en los estudios previos, el anexo técnico y los demás documentos que forman parte integral del convenio.

Estas especificaciones incluyen, la autorización de intervención vial al municipio de Vegachí, en los siguientes puntos y abscisas:

El Departamento de Antioquia realizará la entrega a el Municipio de Vegachí los pasos urbanos de la CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 AL PR3+500) y el corregimiento el tigre (PR12+250 AL PR13+120) de la vía 62AN21-5 VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS a cargo del Departamento de Antioquia que va entre las siguientes coordenadas (MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone):

PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL

<table>
<tr><th></th><th>ABCISAS</th><th colspan="2">COORDENADAS
X | Y</th></tr>
<tr><td>INICIAL</td><td>PR0+000</td><td>919884</td><td>1239740</td></tr>
<tr><td>FINAL</td><td>PR3+500</td><td>920369</td><td>1242562</td></tr>
</table>

PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE

<table>
<tr><th></th><th>ABCISAS</th><th colspan="2">COORDENADAS
X | Y</th></tr>
<tr><td>INICIAL</td><td>PR12+250</td><td>920508</td><td>1249481</td></tr>
<tr><td>FINAL</td><td>PR13+120</td><td>920369</td><td>1242562</td></tr>
</table>

Parágrafo. Las especificaciones técnicas aquí señaladas podrán ser ampliadas, ajustadas o complementadas mediante otrosí o documento equivalente, siempre que no se altere la naturaleza del objeto contractual ni se contraríen los principios de la contratación estatal.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES,</td><td>El Municipio de Vegachí debe realizar la operación, mantenimiento y mejoramiento de este corredor de acuerdo con las obligaciones</td></tr>
</table>

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	ambientales establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, y la normativa colombiana vigente en materia ambiental. Autorizaciones, permisos y licencias estarán a cargo del Municipio de Vegachí como entidad ejecutora. **PARÁGRAFO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.** El CONVENIANTE EJECUTOR se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: 1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas. 2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida. 3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el convenio. 4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente. El CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del convenio. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	El plazo de ejecución del presente convenio será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de convenio, o hasta la vigencia de los lineamientos del esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023. Este plazo podrá ser modificado por las partes.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	El presente Convenio INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION no requiere erogación de recursos por las partes. En todo caso, los costos que se deriven de los contratos para intervenir la vía, objeto del Convenio, serán asumidos por el Municipio de Vegachí.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	NO APLICA
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO:	NO APLICA
CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:	**1.** Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prorrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación. **2.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

ISO 9001
SC-4887-1

	3. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio. 4. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio para evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo de este. 5. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio cada 6 o 12 meses o cada vez que se requiera durante la ejecución del convenio. 6. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 7. Realizar una caracterización de los corredores de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ministerio de transporte.
CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR:	**Compromisos Técnicos** 1. Recibir del Departamento de Antioquia, en el estado en que se encuentre; la vía VEGACHÍ - SANTA ISABEL – REMEDIOS entre los PR0+000 al PR03+500 y PR12+250 al PR13+120 de la ruta 62AN21-5 a cargo del Departamento de Antioquia que van entre las siguientes coordenadas: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL- INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562. 2. Realizar, en el marco de los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, la Operación y Mantenimiento de este corredor de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Acuerdo indicado, incluyendo la aplicación de los Indicadores, garantizando la transitabilidad permanente de la vía. 3. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor designado por la Alcaldía de Vegachí. 4. Informar al Departamento de Antioquia cualquier hecho o circunstancia que perturbe sus intereses o derechos sobre la vía. 5. En caso de presentarse problemas en la vía o sus zonas aledañas, producto de cualquier intervención realizada, será responsabilidad de la Alcaldía de Vegachí garantizar que se realicen las reparaciones necesarias, sin ningún costo para el Departamento de Antioquia. 6. Mantener indemne al Departamento de Antioquia frente a eventuales reclamaciones que realicen terceros con ocasión de la ejecución de los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023. 7. Garantizar la intervención y construcción de obras necesarias para el adecuado tratamiento de taludes y atención de sitios de compromiso de la banca que pudieran resultar producto tanto de las intervenciones realizadas en virtud del Esquema de Ordenamiento Territorial, como por fenómenos de la naturaleza. 8. Una vez finalizado el plazo del presente convenio interadministrativo, realizar las gestiones ante el Departamento de Antioquia para la entrega y el recibo de la infraestructura entregada en el marco del presente convenio. 9. Realizar todas las demás actividades de su competencia que se consideren necesarias para alcanzar el cabal cumplimento el objeto del presente convenio interadministrativo. **Compromisos Administrativos, Legales y Financieros**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Linea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	1. Incorporar e inscribir como pasos urbanos los tramos PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE, dentro de las herramientas de Planeación territorial o Esquema de Ordenamiento Territoriales que sean actualizados por el Municipio. 2. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto. 3. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. 4. Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del convenio. 5. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. (Si aplica). 6. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos por la secretaria. 7. Asumir los costos adicionales que se identifiquen durante la ejecución de las obras y que sean necesarios para llevar a cabo la completa ejecución del alcance. 8. Atender oportunamente las solicitudes que se deban presentar ante los organismos de control y que hayan sido dirigidos al Departamento. 9. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente convenio.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE:	1. Entregar al Municipio de Vegachí la vía VEGACHÍ - SANTA ISABEL – REMEDIOS entre PR0+000 al PR03+500 y PR12+250 al PR13+120 de la ruta 62AN21-5 a cargo del Departamento de Antioquia entre las siguientes coordenadas: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL - INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562, definidas en el plan de intervención de dicho corredor y mencionadas en el objeto del presente Convenio. La entrega se realizará dentro de los primeros treinta (30) días calendarios después de la suscripción del convenio Interadministrativo. 2. Realizar la gestión administrativa y de seguimiento a cargo del Departamento de Antioquia, enfocada a velar además por las adecuadas condiciones de operación y mantenimiento de la vía, en beneficio de la comunidad. 3. Ejercer la supervisión del convenio a través de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia o quien esta delegue. 4. Recibir, en el estado en el que se encuentre, la infraestructura entregada una vez finalizado el plazo del

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	presente convenio interadministrativo o realizar el respective tramite de absorción. **5.** Realizar las demás actividades de su competencia que se consideren necesarias para alcanzar el cabal cumplimento el objeto del presente convenio interadministrativo. **6.** Mantener actualizado el SECOP II, en lo relacionado con el convenio, garantizando la transparencia y la publicidad de la información, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación pública.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente convenio será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. La supervisión del Convenio Interadministrativo será ejercida por la Alcaldía de Vegachí o por quien esta designe. Por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del Convenio será ejercida por el Secretario de Infraestructura Física o quien este designe, lo cual será comunicado de manera oficial dirigida a la Agenda. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: **1.** Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las Partes. **2.** Proyectar y elaborar la respectiva acta de entrega y recibo del tramo de vía objeto del presente convenio. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE EJECUTOR y al Supervisor del convenio. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del convenio, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del convenio, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el CONVENIANTE EJECUTOR, como requisito para tramitar los desembolsos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIANTE EJECUTOR con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el CONVENIANTE EJECUTOR haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el convenio,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del desembolso a favor del CONVENIANTE EJECUTOR, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad CONVENIANTE sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del convenio. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al convenio, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del convenio. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al convenio, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal. Nota: En todo caso la supervisión debe velar por la correcta ejecución del convenio (en todo lo que aplique)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONVENIANTE EJECUTOR en el momento de la suscripción del **convenio,** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada desembolso derivado del **convenio** y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del **convenio.** El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del convenio. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del convenio, la Supervisión deberá solicitar al CONVENIANTE EJECUTOR que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del desembolso, so pena de incurrir en causal de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONVENIANTE EJECUTOR se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONVENIANTE EJECUTOR teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del convenio que EL CONVENIANTE EJECUTOR no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONVENIANTE EJECUTOR, este cederá el convenio previa autorización escrita de la entidad CONVENIANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente convenio se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes CONVENIANTES, por consiguiente, el CONVENIANTE EJECUTOR no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONVENIANTE EJECUTOR destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONVENIANTE EJECUTOR el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del convenio con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del convenio y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente convenio, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONVENIANTE EJECUTOR. Es responsabilidad exclusiva del CONVENIANTE EJECUTOR establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por todos los daños que ocasione al municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, así las cosas, EL CONVENIANTE EJECUTOR mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

ISO 9001
SC4887-1

	ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y convenio. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente convenio o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las compromisos de EL CONVENIANTE EJECUTOR, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del convenio, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR no podrá ceder a terceros el presente convenio, ni los derechos y compromisos que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONVENIANTE EJECUTOR responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente convenio. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y compromisos derivados del convenio, sin que tenga que mediar autorización del CONVENIANTE EJECUTOR.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	NO APLICA
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	NO APLICA
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	NO APLICA
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:	De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONVENIANTE EJECUTOR. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:	El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del convenio y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el convenio se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONVENIANTE EJECUTOR, deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación delconvenio de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por los compromisos adquiridos en desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: a) El estudio previo y sus anexos. b) Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM. d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista f) Registro Único Tributario. g) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. h) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. i) Acto de Justificación de contratación directa. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del convenio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	PARÁGRAFO. Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al convenio. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Los compromisos de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONVENIANTE EJECUTOR autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente convenio (de existir documentos que se consideren reservados, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. (si lo hay) b) Aprobación de garantías. (si las hay) c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el convenio seregirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012y2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Francy Elena Restrepo Mejía – Profesional Universitario (C) Dirección de Asuntos Legales		18/09/25
Revisó y Aprobó:	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales		18/09/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.